

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNIICPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE ALVARO MORA NAVARRRO CONTRA CLARA TERESA CENTENO SILVA Y **NERIS ISABEL VECINO CARREÑO**.

RADICOAD. 00044-2018

LUZ MARY BERMUDEZ GONZALEZ, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.304.412 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P.No. 291.283 del C.S.J., conocida como apoderada judicial del demandante en el asunto de la referencia, ante Usted concurro con el fin de interponer el recurso de reposición contra su auto de mayo de 2021, el cual decreto la terminación del desistimiento tácito, inconformidad que sustento en los siguientes:

HECHOS

1. En el proceso referido solicité como medida cautelar el embargo de los remanentes y/o bienes a desembargar que le llegaren a quedar a la demandada **NERIS ISABEL VECINO CARREÑO** dentro del proceso ejecutivo singular que le adelantaba el banco Compartir en el juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, radicado al No 086-2017.
2. El proceso adelantado en el juzgado Tercero Civil municipal de Barrancabermeja, terminó el 20 de abril de 2018 (según información extraída del auto de fecha 31 de agosto de 2020).
3. Como tramite extraprocesal el juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, debe entregarle al interesado en los remanentes a su disposición, el oficio dirigido a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Barrancabermeja, para que opere el principio de publicidad para que dicho acto procesal sea presentado y conocido por los interesados (demandada), y sus despacho de la medida cautelar vigente para sus bienes, ante la entidad correspondiente esto es la oficina de I.I.P.P.

4. Ante la insistencia de manera verbal hecha al juzgado decidí solicitar por escrito presentado el día 3 de marzo de 2020: “ le solicito se sirva ordenar la entrega del oficio dirigido a la oficina de I.I.P.P. de Barrancabermeja el cual cancela la medida cautelar decretada en el asunto referido y lo pone a disposición del juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, radicado 0044/2018)”. Subrayado es mío.
5. A esa fecha el proceso 086-2017 ya se encontraba archivo sin que me hubieran entregado el oficio que le comunica al registrador lo pertinente, pues los únicos interesados en que esa comunicación se aplicara sobre el inmueble perseguido seríamos la demandada señora NERY ISABEL VECINO CARREÑO y yo como apoderada del señor ALVARO MORA NAVARRO por tener los remanentes embargados, por cuanto tuve que adjuntar el arancel judicial.
6. El juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, resuelve mi solicitud y según auto de fecha 31 de agosto de 2020, manifiesta al punto 2: “*se libraron los correspondientes oficios de desembargo dejándose a disposición del juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, para el proceso 2018-044 por encontrarse embargados los remanentes a la demanda*”; 3. “*mediante oficios 5361 y 5360 del 06/08/2018 e comunicó la medida de embargo...*” (desconozco si esos oficios están en el expediente).
7. Nótese señora juez, que el juzgado no ordena que se entregue el oficio a los interesados (demandada o interesado en los remanentes).
8. El 04 de abril de 2021 le reitero nuevamente la solicitud, pero a la fecha no han dado respuesta revisada la plataforma de tyba.
9. Los oficios 5361 y 5360 del 06-08-2018 no han sido registrados en la oficina de I.I.P.P. de Barrancabermeja, afirmación que se puede advertir del folio de la matricula inmobiliaria No. 303 32953 -certificado de tradición que adjunto de fecha 21 de mayo de 2021; hecho que nos indica dos hipótesis: 1. Que si le entregaron el oficio a la demandada NERY ISABEL VECINO CARREÑO ésta no lo ha registrado, o el oficio se encuentra en el expediente sin tramitar.
10. Si bien registrar le oficio de desembargo y embargo del predio por remanentes es un trámite extraprocesal, es requisito sine qua non para

proceder a evacuar el trámite respectivo para impulsar el proceso como es la práctica de la diligencia de secuestro del predio embargado para la acción perseguida en el proceso 044-2018 y las demás etapas procesales tendientes a obtener el pago del crédito perseguido.

Si en el expediente aparecen los oficios de desembargo que hace mención el juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, no se encuentra el certificado de tradición expedido por la oficina competente donde certifique que el predio se encuentra embargado para el proceso de la referencia, hecho jurídico que impide accionar el trámite procesal respectivo ya sea continuar con la diligencia de secuestro del predio o a desembargarlo en caso que la demandada llegará a pagar del crédito.

11. Ante esta situación y para poder demostrar ante su despacho mi intereses en impulsar el proceso presenté la primera liquidación del crédito para que al momento de realizar el acto procesal del secuestro del predio embargado, la liquidación del crédito se encontrara actualizada en un eventual pago del crédito, intereses que es avalado por la sentencia STC 11191-2020 Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque-Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá: *“ Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución”, la actuación que valdrá entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidación de costas y crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación”*
12. Con todo lo anterior señora juez, como interesada en impulsar el proceso referido, he realizado actuaciones procesales y extraprocesales en el ámbito de la virtualidad, que han impedido obtener el oficio de embargo necesario para llevarlo al proceso y poner en marcha las actuaciones procesales tendientes a obtener el pago de la obligación quirografaria perseguida, actuaciones que demuestran mi interés en culminar la acción ejecutiva, situación que mal podría merecer una sanción como es la terminación del proceso por abandono, o desinterés en el proceso.
13. Ante esta situación seguiré insistiendo ante el juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, y obtener el oficio, o en su defecto, su despacho me podría facilitar el original que según el juzgado remitente se encuentra en el proceso 044-2018,

PETICION

Con todo lo anterior, señora juez, solicito se sirva reponer el auto que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y ordenar que le dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la suscrita.

PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como tales los siguientes documentos:

- a) Copia del memorial presentado el 3 de marzo de 2020.
- b) Copia del memorial presentado el 8 de abril de 2021 con la constancia de enviado.
- c) Certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303- 32953 de fecha 21 de mayo de 2021, donde consta la anotación 5 como única anotación el embargo de este para el proceso 086- 2018 del banco Compartir, predio que sigue embargado por el juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja.

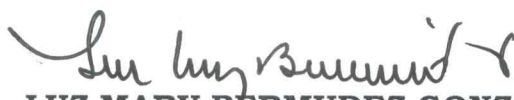
DERECHO

Fundamento mi solicitud en el art. 318 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda.

Señora juez,


LUZ MARY BERMUDEZ GONZALEZ
c.c. No. 63.304.412 Bga
T.P. No. 291.283 C.S.J.

Handwritten signature and stamp:
JUZG. 3 CIVIL MUNICIPAL
RAM. JUD. B/BERMEJA
3 MAR '20 11:25:17

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMPARTIR
DEMANDADO	NERY ISABEL VECINO CARREÑO
RADICADO	086-2017

LUZ MARY BERMUDEZ GONZALEZ, ciudadana mayor de edad, identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.304.412 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. No. 291.283 C.S.J, conocida como interesada en el asunto de la referencia, a Usted respetuosamente le solicito se sirva ordenar la entrega del oficio dirigido a la oficina de I.I.P.P. de Barrancabermeja, el cual cancela la medida cautelar decretada en el asunto referido y lo pone a disposición del juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja radicado **No.0044/2018**.

Adjunto arancel judicial

Sírvase señora juez, proceder de conformidad.

Señora juez,

Handwritten signature:
LUZ MARY BERMUDEZ GONZALEZ
c.c. No. 63.304.412 Bga
T.P. No. 292.283 C.S.J.



RADICADO: No. 2017-00086-00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: NERY ISABEL VECINO CARREÑO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando sobre la solicitud de darse por terminado el presente asunto así como librarse oficios de desembargo; el presente cuaderno consta de 33 folios; para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, agosto 31 de 2020
La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENETENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior escrito y para proveer lo pertinente al mismo, señálese a la peticionaria,

1. El presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 20/04/2018.
2. Por lo anterior, se libraron los correspondientes oficios de desembargo, dejándose a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso 2018-044 por encontrarse embargados los remanentes a la demandada.
3. Mediante oficios 5361 y 5360 del 06/08/2018 se comunicó la cancelación de la medida de embargo, como se evidencia a folios 20 y 21 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

ido3civilmpalbcabja@gmail.com

j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Proyectó: G.C.A.



FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58573b46f6f0a3c196f0fe2ba7cc6690bba3adba1fbd0573324532fb055dcc2d

Documento generado en 31/08/2020 11:19:09 a.m.

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

ido3civilmpalbcabja@gmail.com

j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Proyectó: G.C.A.

Señor

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

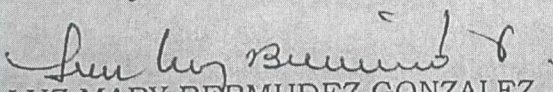
REF, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO
COMPARTIR CONTRA **NERY ISABEL VECINO CARREÑO**
RADICADO: 0086-2017

LUZ MARY BERMUDEZ GONZALEZ, conocida como ejecutante en el asunto de la referencia, conocida como interesada en el asunto de la referencia, a Usted respetuosamente le solicito se sirva librar el oficio a la oficina de I.I.P.P. de Barrancabermeja ordenando la cancelación de la medida cautelar decretada en el asunto referido y ponerlo a disposición del juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, para el proceso radicado al 00044-2018 en el cual soy demandante.

El día 03 de marzo de 2020, se radicó de manera presencial la presente solicitud y se adjuntó el arancel judicial del desarchivo.

Adjunto copia del memorial presentado.

Señora juez,


LUZ MARY BERMUDEZ GONZALEZ
c.c. No. 63.304.412 Bga
T.P. No. 291.283 C.S.J



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Mover a



Favoritos



P. EJE 0086-2017



1



Carpetas



Bandeja de e... 973



Correo no des... 14



Borradores 172



Elementos enviad...



Scheduled



Elementos eli... 79



universidad



Notas

COSITAS DE NO ...

fotos

fotos matrimonio...

Fuentes RSS

Historial de conv...

isa

seguridad social 6

Trash 797

Carpeta nueva



Grupos

Liquidación de... 14



luz mary bermudez gonzalez

Jue 08/04/2021 16:39



Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Barr:

NERYS CAVIEDES.pdf

454 KB



Buenas tardes

Adjunto archivo solicitando oficio de desembargo

DTE. BANCO COMPARTIR
DDA NERYS ISABEL VECINO CARREÑO
RAD 0086-2017

Señora juez,

LUZ MARY BERMUDEZ GONZALEZ
c.c. No. 63.304.412 Bga
T.P. No, 291.283 C.S.J.

Responder

Reenviar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210521236843126779

Nro Matrícula: 303-32953

Pagina 1 TURNO: 2021-20217

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 08:40:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 07-12-1988 RADICACIÓN: 1988-7938 CON: ESCRITURA DE: 25-10-1988
CODIGO CATASTRAL: 01-02-0568-0003-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO TREINTA. LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN ESCRITURA 2624 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1988, NOTARIA 2 B/BERMEJA, ART. 11
DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984, SEGUN ANOTACION 04 MEJORADO CON CASA DE HABITACION.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- PARCELACIONES SANTA ISABEL Y CORTIJILLO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE DE BERTHA ROGERS DE GOMEZ
ESCRITURA N. 429 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1961 NOTARIA 1. DE B/BERMEJA, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1961 BAJO MATRICULA 303-
0002597. PARAGRAFO: EL INMUEBLE DE LA REFERENCIA FORMO PARTE DE LO ADJUDICADO A BERTHA ROGERS DE GOMEZ, RESOLUCION # 3272
DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1956 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1956 AL LIBRO 1, TOMO 2, PDA 797.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 28A 78-31SEGUNDA ETAPA BARRIO SANTA ISABEL LOTE # 30

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

303 - 2597

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-12-1988 Radicación: 7938

Doc: ESCRITURA 2624 del 25-10-1988 NOTARIA 2 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 LOTE 2 ETAPA BARRIO SANTA ISABEL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACIONES SANTA ISABEL Y CORTIJILLO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1993 Radicación: 5777

Doc: ESCRITURA 1708 del 24-08-1993 NOTARIA 2 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$2,027,250

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACIONES SANTA ISABEL Y CORTIJILLO LTDA.

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SANTA ISABEL

X

天 天 天
 古 古 古
 水 水 水
 火 火 火
 土 土 土
 木 木 木
 金 金 金
 石 石 石
 土 土 土
 木 木 木
 火 火 火
 水 水 水
 金 金 金
 土 土 土



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210521236843126779

Nro Matrícula: 303-32953

Pagina 3 TURNO: 2021-20217

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 08:40:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-20217

FECHA: 21-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública